



**RESOLUCIÓN DE GERENCIA EJECUTIVA
N° 278-2022-GRA/PEMS-GE**

VISTO:

El Informe N° 81-2022-GRA-PEMS/GE/SECTEC del 26 de julio de 2022 emitido por la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos de la Autoridad Autónoma de Majes y el Informe N° 97-2022-GRA/PEMS-OAJ:

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, se aprueba el régimen del Servicio Civil, con la finalidad que las entidades públicas del Estado alcancen mayores niveles de eficacia y presten efectivamente servicios de calidad a la ciudadanía, así como para promover el desarrollo de las personas que lo integran.

Que, las disposiciones sobre el régimen disciplinario y procedimiento sancionador previsto en la Ley N° 30057 así como su Reglamento General, aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se encuentran vigentes desde el 4 de setiembre de 2014, de conformidad con lo establecido en la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del citado Reglamento.

Que, con Informe N° 81-2022-GRA-PEMS/GE/SECTEC el Secretario Técnico comunica la necesidad de declarar la prescripción del procedimiento administrativo de su referencia PAD N° 203

Que, en la primera conclusión del Informe N° 19-2022-GRA-PEMS/GE/SECTEC, el Secretario Técnico solicita que se evalúe el declarar la prescripción de oficio, correspondiendo disponer el inicio de las acciones de responsabilidad para identificar las causas de la inacción administrativa.

Que, mediante Oficio N° 0129-2020-GRA/PEMS-OCI de fecha 12 de marzo de 2020, se pone en conocimiento del Gerente Ejecutivo el Informe de Orientación de Oficio N° 004-2020-CG/OCI/0617-SOO, denominado "Proceso de Selección, contratación, evaluación y administración de personal"

Que, con Resolución N° 332-2016-GRA/PEMS-GE-OAJ, se declara prescrita la facultad sancionadora respecto del servidor Ronald.

Que, tomando en consideración la Resolución de Sala Plena N° 001-2020-SERVIR/TSC y Resolución de Sala Plena N° 002-2020-SERVIR/TSC, las cuales determinan criterios para el cómputo de los plazos de prescripción de los procedimientos Administrativos Disciplinarios, los cuales son de observancia obligatoria, el Secretario Técnico, en aplicación de las indicadas resoluciones, evalúa el plazo de prescripción para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario de acuerdo con lo siguiente:

Fecha de notificación de Resolución	Fecha	Prescripción para el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario	Fecha
Informe de Orientación de Oficio N° 004-2020-CG/OCI/0617-SOO	12/03/2020	Considerando la Resolución de la Sala Plena N° 001-2020-	19/10/2021



GOBIERNO REGIONAL
DE AREQUIPA



	SERVIR/TSC (incluyendo plazos de suspensión)	
--	--	--

Considerando la aplicación de las Resoluciones de Sala Plena que establecieron criterios aplicables al caso bajo análisis, así como los dispositivos legales aplicables, se tiene que la prescripción para el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario que pudo originar informe de Orientación de Oficio N° 004-2020-CG/OCI/0617-SOO se encuentra prescrito por la INACCIÓN ADMINISTRATIVA en relación a los presuntos hechos que hubiera cometido el Jefe de Recursos Humanos y Secretaria de Recursos Humanos.

El numeral 10 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil", la cual señala:

10. LA PRESCRIPCIÓN De acuerdo con lo prescrito en el artículo 97.3 del Reglamento, corresponde a la máxima autoridad administrativa de la entidad declarar la **prescripción de oficio** o a pedido de parte. Si el plazo para iniciar el procedimiento o para emitir la resolución o comunicación que pone fin al PAD al servidor o ex servidor civil prescribiere, la Secretaría Técnica eleva el expediente a la máxima autoridad administrativa de la entidad, independientemente del estado en que se encuentre el procedimiento. Dicha autoridad dispone el inicio de las acciones de responsabilidad para identificar las causas de la inacción administrativa.

10.1. Prescripción para el inicio del PAD La prescripción para el inicio del procedimiento opera a los tres (3) años calendario de haberse cometido la falta, salvo que durante ese periodo la ORH o quien haga sus veces o la Secretaría Técnica hubiera tomado conocimiento de la misma.

En este último supuesto, la prescripción operará un (1) año calendario después de esa toma de conocimiento, siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior de tres (3) años.

Cuando la denuncia proviene de una autoridad de control, se entiende que la entidad conoció de la comisión de la falta cuando el informe de control es recibido por el funcionario público a cargo de la conducción de la entidad.

En los demás casos, se entiende que la entidad conoció de la falta cuando la ORH o quien haga sus veces o la Secretaría Técnica recibe el reporte o denuncia correspondiente. Para el caso de los ex servidores civiles, el plazo es de dos (2) años calendario, computado desde que la entidad conoció de la comisión de la falta. Para este supuesto, se aplicarán los mismos criterios señalados en el párrafo anterior.

En los casos de falta continuada, para el cómputo del plazo, se entiende que la comisión de la falta se produce con el último acto que suponga la comisión de la misma falta.

10.2. Prescripción del PAD Conforme a lo señalado en el artículo 94 de la LSC, entre la notificación de la resolución o del acto de inicio del PAD y la notificación de la resolución que impone la sanción o determina el archivamiento del procedimiento no debe transcurrir más de un (1) año calendario la norma.



**GOBIERNO REGIONAL
DE AREQUIPA**



SE RESUELVE:

ARTICULO 1.- Declarar la Prescripción de Oficio del Procedimiento Administrativo Disciplinario PAD en contra del servidor Ronald Augusto Tohalino Manrique, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- Disponer la remisión de los actuados a la Secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, para que evalúe el deslinde de responsabilidad administrativa a que hubiera lugar por haber operado la prescripción a que se refiere el artículo 1° de la presente Resolución de Gerencia Ejecutiva.

ARTICULO 3°.- Notificar la presente resolución a los señores mencionados en el artículo 1° de la presente Resolución, para su conocimiento y fines pertinentes.

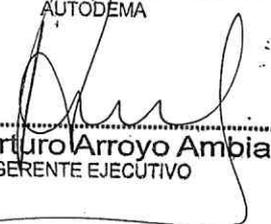
ARTICULO 4°.- Publicar la presente Resolución en el Portal Institucional de la Autoridad Autónoma de Majes - Proyecto Especial Majes Siguan (<https://www.autodema.gob.pe/>).

Dada en la Sede del Proyecto Especial Majes Siguan – AUTODEMA a los **TRECE (13)** días del mes de setiembre del año dos mil veintidós.



REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
PROYECTO ESPECIAL MAJES-SIGUAN
AUTODEMA


.....
Ing. Arturo Arroyo Ambia
GERENTE EJECUTIVO

DOC	4959555
EXP	1954311